



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.111

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.111.- ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA.- Discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinaria de los días 31 de enero 2012 y 5 de marzo de 2013.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que:
“... El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades...”; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.
- Que, por haberlo dispuesto la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 162 del 31 de marzo del 2010.
- Que, el Art. 1 de la ley ibídem manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: “...garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías...”
- Que, los Registros de la Propiedad “... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.
- Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “... La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales” y que “El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...”.
- Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga en sesiones ordinarias de 22 de febrero y 31 de mayo de 2011, aprobó la Ordenanza de



Creación, Regulación de la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga;

Que, dentro de la Disposición Transitoria Cuarta ibídem se establece que: "... mientras el Concejo Municipal de Latacunga, fije los parámetros y aranceles para el servicio registral, se continuaran cobrando las mismas tarifas que se han venido pagando hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza..."; y,

En uso de sus facultades que la Constitución otorga y en concordancia con lo establecido en los artículos: 7; 29; 54 literal I), 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la presente:

ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Finalidad, Objeto.- La presente ordenanza tiene por finalidad el cobro de Aranceles por los servicios de registro. Su remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga de conformidad al Art. 12 de la Ordenanza de su Creación.

Art. 2.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en las disposiciones legales, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 3.- Aranceles para la Administración Pública.- Para estos casos se tomará en cuenta lo dispuesto en el Art. 13 de la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad Municipal; es decir se cobrarán los aranceles establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Modificación.- La Cámara Edilicia será la única competente para modificar los Aranceles constantes en esta Ordenanza de acuerdo al interés público.

Art. 5.- Tabla de Aranceles.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial se establece de acuerdo al avalúo de los predios del bienio vigente, así tenemos :



AVALUO EN USD	VALOR EN USD
De 0 a 10000,00	20,00
De 10000,01 a 20000,00	35,00
De 20000,01 a 30000,01	45,00
De 30000,01 a 40000,00	55,00
De 40000,01 a 50000,00	65,00
De 50000,01 a 60000,00	75,00
De 60000,01 a 70000,00	85,00

Para valores superiores a 70000,00 dólares, se cobrará 100,00 USD más el 0,5 % por el exceso de este valor.

Art. 6.- Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En todos los cobros que realice el Registro de la Propiedad, en ningún caso la planilla excederá los 500,00 USD.

Art. 7.- OTROS REGISTROS.- En el registro de las declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, los aranceles es de \$ 30,00 USD.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento adjudicaciones, el arancel a aplicarse es de \$ 12,00 USD.

Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del Sistema Financiero Público, así como también sus cancelaciones, se percibirá el 50 % de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición de acuerdo a su categoría.

Por la domiciliación, disolución, liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, se pagará la cantidad de \$ 50,00 USD.



Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos que sean ordenados solo en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Art. 8.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas y demandas la cantidad de \$ 20,00 USD
- b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de \$ 5.00 USD
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 8,00 USD
- d) Por inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 5,00 USD.
- e) Por la certificación de matriculas inmobiliarias, la cantidad de \$ 30,00 USD.
- f) En los casos no especificados en la enunciación anterior, y demás actos no detallados en la presente ordenanza, la cantidad de \$ 10,00 USD.

Art. 9.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 10.- Los fideicomisos pagarán de acuerdo a la cuantía del patrimonio, aplicando la tabla del Art. 5. Para las hipotecas abiertas se tomará en cuenta el monto del crédito materia del contrato.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada se cobrará 80,00 USD

Art. 11.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Latacunga, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

El Registro Municipal incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 12.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras de exploración dentro del Cantón Latacunga cancelará el valor de \$ 30,00 USD.



Para el caso de la inscripción y registro de concesiones mineras de explotación se cobrará la cantidad de \$ 30,00 USD

Art. 13.- Gastos Administrativos.- A todas los aranceles establecidas en la presente Ordenanza no se aplicará el cobro de los Servicios Técnicos Administrativos, contemplados en la Ordenanza Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos.

De la misma manera los valores establecidos en esta Ordenanza y en las tablas de aranceles a ser aplicados para los trámites Mercantiles y Societarios no serán exonerados.

Art. 14.- Los aranceles que correspondan a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios se mantendrán vigentes de conformidad a lo detallado en la Tabla de Aranceles del Registro Mercantil publicada en el Registro Oficial Nro. 204 del 05 de noviembre de 2003 hasta la Dirección Nacional de Datos Públicos determine los parámetros técnicos y legales de los aranceles a ser cobrados por este concepto.

Art. 15.- Los actos a registrarse detallados en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, serán calculados de acuerdo a su cuantía y aplicando los aranceles mencionados en el Art. 5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Manténgase vigente los aranceles que actualmente se vienen cobrada hasta que la presente Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Una vez publicado en el Registro Oficial, las Tabla de Aranceles que se mantienen vigentes quedarán sin efecto entrado de manera inmediata en vigencia las establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA: Una vez sancionada el presente Cuerpo Normativo Cantonal, por el Primer Personero Municipal, remítase a la Jefatura de Informática a fin de que de inicio a los proceso de ingresos de los aranceles.



DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación en dos instancias por el Concejo Municipal y su Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 31 de enero de 2012 y 5 de marzo de 2013.- Latacunga, marzo 6 de 2013



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 6 de marzo de 2013.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación .- Notifíquese.- Latacunga, 8 de marzo de 2013.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 8 de marzo de 2013.


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO